



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

24 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No. - 3808

DECRETO 203

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción II, de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 31 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0669/2025, de fecha 03 de noviembre de 2025, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV. En sesión ordinaria la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, en fecha 11 de noviembre de 2025, le dio entrada a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco.

V. Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de ese órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a diputadas y diputados integrantes de la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

VI. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la Iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII y 65, fracción VI, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 67, párrafo primero y 70, primer párrafo, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 55 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 55, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes

de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en esa Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas Iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;

- b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;
- c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;
- d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y
- f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 6 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es

Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

Municipio de Macuspana, Tabasco

BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF

(CIFRAS EN PESOS)

DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)	1,067,471,314.91	866,510,356.27	866,262,757.13
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	561,851,650.91	434,184,580.61	434,184,580.61
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	505,619,664.00	432,325,775.66	432,078,176.52
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)	1,077,471,314.91	674,543,411.17	663,350,476.32
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	557,984,926.91	389,770,395.28	382,300,422.91
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	519,486,388.00	284,773,015.89	281,050,053.41
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)	0.00	18,785,494.39	18,785,049.90
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	17,114,418.10	17,113,973.61
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	1,671,076.29	1,671,076.29
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	-10,000,000.00	210,752,439.49	221,697,330.71
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	-10,000,000.00	210,752,439.49	221,697,330.71
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y	-10,000,000.00	191,966,945.10	202,912,280.81

SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (III=II-C)			
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)	0.00	0.00	0.00
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)	-10,000,000.00	191,966,945.10	202,912,280.81
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA (G=G1+G2)	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	0.00	0.00	0.00
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	561,851,650.91	434,184,580.61	434,184,580.61
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (A3.1=F1-G1)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	557,984,926.91	389,770,395.28	382,300,422.91

C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	17,114,418.10	17,113,973.61
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+C1)	3,866,724.00	61,528,603.43	68,998,131.31
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V-A3.1)	3,866,724.00	61,528,603.43	68,998,131.31
Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	505,619,664.00	432,325,775.66	432,078,176.52
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2=F2-G2)	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	519,486,388.00	284,773,015.89	281,050,053.41
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	1,671,076.29	1,671,076.29
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	-13,866,724.00	149,223,836.06	152,699,199.40
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII=VII-A3.2)	-13,866,724.00	149,223,836.06	152,699,199.40

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que ese ordenamiento, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo

establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que, considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos

vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2026 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2026, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivo:

- Mejorar los planes de recaudación establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco a través de acciones y estrategias que permitan optimizar la captación de recursos financieros, aplicando un manejo eficiente y responsable de las finanzas públicas que permitan mantener un presupuesto sostenible.
- Brindar atención de calidad al contribuyente en la oficina recaudadora del Municipio, así como eficientar los procesos.
- Cumplir con el estimado de ingresos previstos en el artículo 1 de la Ley de Ingresos para el 2026 del Municipio de Macuspana, Tabasco.

Estrategias:

- Reducir los tiempos y procesos de los trámites de pago de los impuestos, derechos y servicios.
- Incrementar los incentivos fiscales al contribuyente para lograr los propósitos de recaudación.
- Difundir a la población en medios acerca de la implementación de los beneficios de los incentivos fiscales.
- Ampliar la cobertura tecnológica para cobrar vía remota a través de plataformas bancarias el pago de contribuyentes por conceptos diversos de cobros de recaudación.
- Fortalecer los procesos de fiscalización y vigilancia del cumplimiento de las contribuciones a favor del Municipio.
- Combatir esquemas de evasión fiscal a través de los diversos métodos de fiscalización, generando una mayor percepción de riesgo en los contribuyentes.

Metas:

- Modernizar la sistematización de la base de datos de los contribuyentes del Catastro Municipal.
- Obtener una mejor recaudación a través del fortalecimiento de los actos de fiscalización y el Procedimiento Administrativo de Ejecución, abatiendo el rezago en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y federales.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años **2026, 2027 y 2028.**

De acuerdo a lo establecido en los citados Criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2026 de 1.8% a 2.8% y para los otros años se contempla un incremento del 3.2%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio.

La estrategia principal para enfrentar dichos riesgos es a través del fortalecimiento de las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los padrones de contribuyentes estatales y federales coordinados, así como mantener una relación estrecha con las distintas autoridades del orden federal, estatal y municipal.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTA DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS
Desastres Naturales.	Para atender las contingencias o daños ocasionados, esta administración destinará recursos para fortalecer las áreas respondientes como Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Protección Civil y Servicios Municipales, ajustando los gastos públicos y priorizando en todo momento los programas sociales para enfrentar los efectos de los desastres naturales.
Deuda Pública	Evitando el endeudamiento público, no contratando pasivos financieros, saneamiento de las finanzas públicas del Municipio, eficientando la ejecución del gasto y, por ende, atendiendo de una manera más rápida y adecuada los requerimientos de

	obra y servicios de la comunidad. Asimismo, ampliando la base de contribuyentes para incrementar los ingresos de gestión, a través de programas de visitas de verificación de cumplimiento de obligaciones.
Laudos.	La Dirección de Asuntos Jurídicos aplica como estrategia principal, la conciliación del laudo con el trabajador demandante para disminuir el impacto en el gasto, permitiendo ahorros sustanciales a la hacienda pública.
Contingencias Sanitarias.	La salud de los macuspanenses representa una de las altas prioridades de esta administración, para lo cual se han implementado medidas de prevención necesarias para contar con una población sana, garantizando el apoyo en la prestación de los servicios médicos e infraestructura hospitalaria; y respondiendo activamente a las emergencias médicas y/o epidemiológicas que atenten contra la salud de la población, principalmente de los grupos con mayor vulnerabilidad como: la niñez, los jóvenes y los adultos mayores.

En lo referente a la política de endeudamiento de este Municipio, no se tiene previsto contratar tal instrumento financiero, lo anterior, en virtud de que se trabaja en el fortalecimiento de los ingresos propios y una política de eficiencia en el gasto. Las medidas de apremio financiero que presenta el Municipio no implican que se tenga que optar por un endeudamiento en el corto, mediano o largo plazo, sin embargo, de acuerdo a la calificación que obtenga el Municipio aunado a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en caso de ser estrictamente necesario, se optaría por tal medida; sin embargo, se hace mención que se cuenta con un pasivo contingente mismo que se detalla a continuación:

- Laudos registrados por un monto de \$187,246,584.54 (Ciento ochenta y siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 54/100 M.N).
- Adeudos a Financieras, en cantidad de \$ 5,634,596.18 (Cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y seis pesos 18 /100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:
 - a) ALAN MÉNDEZ SÁNCHEZ (FINANCIERA HUIMANGUILLO) \$4,144,350.00 (Cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
 - b) FONACOT \$1,490,246.18 (Un millón cuatrocientos noventa mil doscientos cuarenta y seis pesos 18/100 M.N.).

- Adeudos a Sindicatos por cuotas no pagadas, en cantidad de \$8,748,641.75 (Ocho millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 75/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:
 - a) SUTSET SECCIÓN NÚMERO 5 \$8,629,261.75 (Ocho millones seiscientos veintinueve mil doscientos sesenta y un pesos 75/100 M.N.).
 - b) STSEMT SECCIÓN NÚMERO 5 \$119,380.00 (Ciento diecinueve mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
- ISSET \$25,267,447.60 (Veinticinco millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 601100 M.N.) que, aunque no se encuentran registrados en la contabilidad, sin embargo, forman parte de las deudas contingentes, y representan un riesgo relevante en las finanzas públicas de este H. Ayuntamiento.

Haciendo un total de \$ 226,897,270.07 (Doscientos veintiséis millones ochocientos noventa y siete mil doscientos setenta pesos 07/100 M.N.) de deuda contingente.

Dado que los pasivos contingentes representan más del 20.67 puntos porcentuales del total de los ingresos anuales del Municipio de Macuspana, Tabasco los pagos parciales de deuda pública serán considerados de acuerdo a los ingresos de gestión y a la presupuestación que permita cubrir los gastos de funcionamiento municipales.

DÉCIMO OCTAVO. Que en términos del artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y las proyecciones estimadas de tres años y el año en cuestión, considerando para el año 2026 un incremento de un rango de 1.8% a 2.8% del total de la propuesta de ley; para los otros años se contempla un incremento del 3.2%.

MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO
Formato 7a) PROYECCIÓN DE INGRESOS - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	561,851,650.91	579,518,405.46	596,903,957.32	614,811,076.04
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00	0.00	0.00	0.00
A. APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
A. IMPUESTOS	21,298,735.11	19,927,099.32	20,524,912.30	21,140,659.67
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00

D. DERECHOS	34,747,981.42	53,342,270.81	54,942,538.93	56,590,815.10
E. PRODUCTOS	1,134,246.59	1,304,400.29	1,343,532.00	1,383,837.96
F. APROVECHAMIENTOS	4,692,143.79	5,828,987.04	6,003,856.65	6,183,972.35
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00
G. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
H. PARTICIPACIONES	496,111,820.00	499,115,648.00	514,089,117.44	529,511,790.96
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	0.00	0.00	0.00	0.00
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
K. CONVENIOS	3,866,724.00	0.00	0.00	0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00	0.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	505,619,664.00	518,104,554.00	533,647,690.62	549,657,121.34
. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	28,485,721.00	24,953,521.00	25,702,126.63	26,473,190.43
A. APORTACIONES	400,914,338.00	408,185,908.00	420,431,485.24	433,044,429.80
B. CONVENIOS	76,219,605.00	84,965,125.00	87,514,078.75	90,139,501.11
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
E. PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
F. APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00
4. TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS (4=1+2+3)	1,067,471,314.91	1,097,622,959.46	1,130,551,647.94	1,164,468,197.38

Datos informativos

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)

DÉCIMO NOVENO. Que cumplimiento a lo establecido en los artículos 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los artículos 21-A, fracción III y 36, fracción I, b) y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

Concepto (b)	2020 (c)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)	Año del Ejercicio
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	463,480,181.64	511,985,172.95	494,755,975.48	521,595,319.81	542,410,626.69	434,184,580.61
. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,893,432.77
A. IMPUESTOS	9,112,667.85	14,314,167.44	16,733,873.95	17,725,770.79	18,531,678.37	15,939,563.81
B. CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,900,043.00
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. DERECHOS	11,210,614.81	18,154,256.43	33,050,086.54	33,457,815.64	39,626,614.64	43,094,070.07
E. PRODUCTOS	465,964.59	113,426.70	705,803.45	2,709,948.72	1,177,264.39	859,678.16
F. APROVECHAMIENTOS	3,362,266.09	6,449,237.04	7,291,416.08	9,521,282.70	6,319,404.18	6,785,293.11
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. PARTICIPACIONES	341,431,738.96	386,149,224.58	430,442,914.36	458,180,501.96	476,755,665.11	362,712,499.69
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. CONVENIOS	97,896,929.34	86,804,860.76	6,531,881.10	0.00	0.00	0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	292,254,138.04	298,051,869.77	449,500,939.85	583,033,061.51	576,970,382.15	432,325,775.66
. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00	0.00	28,876,514.91	47,260,056.55	28,315,100.04	17,509,900.52
A. APORTACIONES	277,590,678.17	271,998,508.19	314,574,137.82	386,517,321.61	472,291,937.82	334,052,993.19
B. CONVENIOS	14,663,459.87	26,053,361.58	106,050,287.12	149,255,683.35	76,363,235.72	77,202,260.27
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. PRODUCTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,518,082.05
F. APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	108.57	42,539.63
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (3=A)	0.00	639.29	0.00	0.00	0.00	0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	639.29	0.00	0.00	0.00	0.00
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3)	755,734,319.68	810,037,682.01	944,256,915.33	1,104,628,381.32	1,119,381,008.84	866,510,356.27

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2026, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para

expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 203

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de interés general, la cual tiene como objetivo establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Macuspana, Tabasco; en concordancia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás Leyes Fiscales aplicables en la materia, para así cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el Ejercicio Fiscal 2026, percibirá los Ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
1				IMPUESTOS	19,927,099.32
	11	1101		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,000.00
			110101	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,000.00
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	15,305,586.71
		1201		IMPUESTO PREDIAL	15,305,586.71
			120101	IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	6,456,586.71
			120102	IMPUESTO PREDIAL URBANO	3,349,000.00
			120103	REZAGO RÚSTICO	3,350,000.00
			120104	REZAGO URBANO	2,150,000.00
	13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	4,063,105.37
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	4,063,105.37
			130101	TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	2,700,000.00
			130102	TRASLADO DE DOMINIO URBANO	1,267,812.99

			130103	RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	76,791.79
			130104	RECARGO DE TRASLADO DE DOMINIO URBANO	18,500.59
	17	1701		ACCESORIO DE IMPUESTOS	557,407.24
			170101	ACTUALIZACIÓN RÚSTICO	105,795.17
			170102	ACTUALIZACIÓN URBANO	59,682.03
			170103	RECARGO RÚSTICO	254,470.48
			170104	RECARGO URBANO	135,459.56
			170105	GASTOS DE EJECUCIÓN RÚSTICO	1,000.00
			170106	GASTOS DE EJECUCIÓN URBANO	1,000.00
4				DERECHOS	53,342,270.81
	41	4101		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,000.00
			410101	USO DE ESPACIOS PÚBLICO	1,000.00
	43			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	18,320,848.31
		4301		LICENCIAS y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	2,218,736.18
			430101	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	728,001.43
			430102	PERMISO DE REMODELACIÓN	4,361.48
			430103	REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1,000.00
			430104	PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	65,063.92
			430105	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA	33,262.88
			430106	LICENCIA PARA EXCAVACIÓN Y RELLENO	6,067.94
			430107	PERMISO DE RELLENO DE OBRA	7,400.00
			430108	OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR CONSTRUCCIÓN	4,200.00
			430109	CONSTRUCCIÓN DE BARDAS	1,000.00
			430110	LICENCIA DE DEMOLICIÓN	6,771.47
			430111	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	1,000,000.00
			430112	LICENCIA DE ALINEAMIENTO	307,765.44
			430113	APROBACIÓN DE PLANOS	15,839.60
			430114	REVALIDACIÓN DE LOCAL	1,120.00
			430115	ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	24,517.84
			430116	INTERCONEXIÓN DE DRENAJE	12,364.18
		4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	137,451.72
			430201	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	6,652.63

		430202	SUBDIVISIÓN DEL PREDIO	95,208.01
		430203	RÉGIMEN DE CONDOMINIO	5,485.62
		430204	FUSIÓN DE PREDIOS	30,105.46
	4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	23,725.45
		430301	POSESIÓN A PERPETUIDAD DE LOTES DE PANTEÓN	1,000.00
		430302	CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA EN CEMENTERIO	455.99
		430303	DEMOLICIÓN DE BÓVEDA DE PANTEÓN	475.19
		430304	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BÓVEDA	13,279.67
		430305	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA O NICHOS	8,514.60
	4304		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	5,928,627.73
		430401	PERMISO PARA INHUMACIÓN	17,042.79
		430402	POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN	246,563.80
		430403	CERTIFICADO DE NACIMIENTO	3,589,059.00
		430404	INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE DEFUNCIÓN	3,200.00
		430405	BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS	6,300.00
		430406	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO	420,000.00
		430407	INSCRIPCIÓN DE ADOPCIÓN	2,500.00
		430408	INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO	85,149.96
		430409	MATRIMONIO CELEBRADO EN OFICINA	236,295.02
		430410	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	4,281.54
		430411	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN EL REGISTRO CIVIL HORAS EXTRAORDINARIAS	1,000.00
		430412	PERMISO DE EXHUMACIÓN	8,844.58
		430413	CONSTANCIA DE NEGATIVA DE MATRIMONIO	272,927.73
		430414	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	1,000.00
		430415	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	8,679.79
		430416	CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	80,410.88
		430417	INSCRIPCIÓN DE RECONOCIMIENTO	16,407.65
		430418	ANOTACIÓN MARGINAL DE ACTA DE NACIMIENTO	44,062.97
		430419	OFICIO DE CORRECCIÓN O INSERCIÓN	134,317.25
		430420	ANOTACIÓN MARGINAL Y ANULACIÓN DE MATRIMONIO	40,062.97

		430421	INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO	3,927.91
		430422	COPIA CERTIFICADA DE LA FOJA DEL LIBRO	16,345.21
		430423	TRASPASO DE TITULO DE PROPIEDAD DEL PANTEÓN	12,671.12
		430424	DIVORCIO JUDICIAL	13,431.67
		430425	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	15,839.60
		430426	RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO	2,375.94
		430427	CERTIFICADO DE DIVORCIO	55,150.69
		430428	ACTA CERTIFICADA DE RECONOCIMIENTO	2476.75
		430429	TRASLADO DE CADÁVER	475.19
		430430	INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE RECTIFICACIÓN	1,000.00
		430431	INSCRIPCIÓN DE FIERRO	290,393.88
		430432	REVALIDACIÓN DE FIERRO	293,433.84
		430433	BÚSQUEDA DE FIERRO	3,000.00
	4305		SERVICIOS COLECTIVOS	1,864,024.94
		430501	SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	1,672,024.94
		430502	PERMISO DE TRANSPORTE y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS	1,000.00
		430503	LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	1,000.00
		430504	SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	189,000.00
		430505	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	1,000.00
	4306		REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	2,211,879.14
		430601	AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	2,200,000.00
		430602	PERMISO DE PERIFONEO	11,879.14
	4307		SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO OTORGADOS POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MACUSPANA	5,936,403.15
		430701	SERVICIO DE AGUA POTABLE	2,080,964.79
		430702	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	1,087,125.42
		430703	CONTRATO DE AGUA POTABLE	42,981.34
		430704	REZAGO DE AGUA POTABLE	1,000,000.00
		430705	REZAGO DE ALCANTARILLADO	631,719.00
		430706	CONSTANCIAS DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	44,502.92

		430707	DESAZOLVE DE REGISTRO	104,974.44
		430708	ACTUALIZACIÓN DE AGUA POTABLE	267,974.62
		430709	SERVICIO DE AGUA POTABLE (POR RECAUDAR)	676,160.62
44	4401		OTROS DERECHOS	34,960,931.95
		440101	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	11,855,385.20
		440102	ANUENCIA MUNICIPAL	1,263,479.40
		440103	DERECHO POR USO DE ESPACIOS PÚBLICOS	2,500,000.00
		440104	PAGO DE USO DE BAÑOS PÚBLICOS	494,111.00
		440105	EVENTOS Y ESPECTÁCULOS	27,300.00
		440106	PERMISO DE BAILE	24,780.00
		440107	TRASPASO DE LOCAL	32,900.00
		440108	PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA	2,375.94
		440109	CENTRAL CAMIONERA	274,154.00
		440110	PAGO DE CONCESIONES	108,220.00
		440111	PERMISO DE TALA	14,710.85
		440112	FACTIBILIDAD AMBIENTAL	50,686.72
		440113	CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE	3,800,000.00
		440114	BASES DE CONCURSO	227,040.00
		440115	REINTEGRO DE OBRAS EJECUTADAS	128,011.41
		440116	BAJA DEL FIERRO DE MARCA	7,663.88
		440117	PADRÓN DE CONTRATISTAS	158,667.64
		440118	PERMISO DE CARNICERÍA DE RES, CERDO Y POLLO	412,186.78
		440119	SACRIFICIO DE RES	4,751.60
		440120	POR SACRIFICIO DE CERDO Y POLLO	9,503.20
		440121	INSCRIPCIÓN ACADEMIA DIF	10,360.00
		440122	COLEGIATURA ACADEMIA DIF	39,970.00
		440123	PADRÓN DE PROVEEDORES	194,146.88
		440124	CONSTANCIAS DE TRÁNSITO	291,690.00
		440125	PERMISO DE TRÁNSITO	6,037,282.00
		440126	AUTORIZACIÓN DE TERCEROS ACREDITADOS	1,000.00
		440127	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN	5,248,948.01
		440128	DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN DE PROGRAMA INTERNO	1,000.00
		440129	USO, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS DIVERSOS	10,000.00
		440130	CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	3,801.50
		440131	CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	36,968.69

			440132	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	19,633.15
			440133	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	196,254.14
			440134	CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN	15,351.62
			440135	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	900.79
			440136	CÉDULA CATASTRAL	7,565.04
			440137	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CATASTRALES	21,514.71
			440138	CONSTANCIA DE PREDIO	5,068.67
			440139	CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	1,072,934.46
			440140	POR EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE ARENA, MÁRMOLES, CANTERAS, PIEDRA, ROCA, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, GRAVA	1,000.00
			440141	REVALIDACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	1,000.00
			440142	ACTUALIZACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	32,183.27
			440143	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADA MAYOR A 20 HOJAS (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	1,000.00
			440144	POR CADA DISCO FLEXIBLE 3.5 PULGADAS (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	300.00
			440145	POR CADA DISCO COMPACTO (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	300.00
			440147	POR CADA HOJA IMPRESA (UNIDAD DE TRANSPARENCIA)	300.00
			440148	OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD DE SITIO	314,531.40
	45	4501		ACCESORIO DE DERECHOS	59,490.55
			450101	RECARGO DE AGUA POTABLE	59,490.55
5	51	5101		PRODUCTOS	1,304,400.29
			510101	PRODUCTOS FINANCIEROS	600,000.00
			510102	CUOTAS DE RECUPERACIÓN UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	226,068.11
			510103	INSCRIPCIÓN CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (CAI) DIF	52,113.60
			510104	CUOTA RECUPERACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL (CAI) DIF	260,688.40
			510105	CUOTA INSCRIPCIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA (CEEIET)	17,081.18
			510106	CUOTA RECUPERACIÓN MENSUAL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL E INTERVENCIÓN TEMPRANA (CEEIET)	148,449.00
6	61			APROVECHAMIENTOS	5,828,987.04
		6101		MULTAS	5,818,987.04

		610101	MULTA AMBIENTAL	1,000.00
		610102	MULTA POR ATRASO DE OBRA	6,000.00
		610103	MULTAS DEL JUEZ CALIFICADOR	94,780.00
		610104	MULTAS DE TRÁNSITO	2,719,268.80
		610105	MULTA DE PROTECCIÓN CIVIL	7,000.00
		610106	MULTA POR MANIFESTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CONSTRUCCIÓN	1,000.00
		610107	MULTA DE INICIO DE OBRA SIN PERMISO	42,470.44
		610108	REINTEGRO DE SALARIOS (NÓMINA)	3,000.00
		610109	REINTEGRO DE SALARIOS (AGUINALDO)	3,000.00
		610110	REINTEGRO DE SALARIOS (LISTA DE RAYA)	1,000.00
		610111	APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD SERV. AGUA	1,000.00
		610112	OTROS INGRESOS DE APROVECHAMIENTOS	22,000.00
		610113	APORTACIONES DEL 50% PARA CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIONES.	400,000.00
		610114	PAGO DE DAÑOS AL MUNICIPIO	48,295.80
		610115	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	10,000.00
		610116	INSCRIPCIÓN A TORNEOS DEPORTIVOS	380,380.00
		610117	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	2,073,792.00
		610118	REINTEGROS PROCESOS DE LAUDOS	1,000.00
		610119	APORTACIÓN 50% BOMBAS ASPERSORAS	1,000.00
		610120	APORTACIÓN DEL 50% DE MOTOR FUERA DE BORDA	1,000.00
		610121	APORTACIÓN DEL 50% EN LA ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADORES Y SUS COMPONENTES.	1,000.00
		610122	PAGO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 1 JAGÜEY	1,000.00
	63		ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	10,000.00
		6301	630101 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	10,000.00
			TOTAL, INGRESOS DE GESTIÓN	80,402,757.46
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,017,220,202.00
	81		PARTICIPACIONES	499,115,648.00
		8101	810101 FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	451,560,075.00
			810102 FONDO DE COMPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL 2024	6,814,347.00

		810103	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	18,916,167.00
		810104	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	9,904,215.00
		810105	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	11,920,844.00
82			APORTACIONES	408,185,908.00
	8201	820101	FONDO III PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	234,140,442.00
	8202	820202	FONDO IV PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	174,045,466.00
83			CONVENIOS	84,965,125.00
	8301	830101	CONVENIO TRÁNSITO	4,035,840.00
	8302	830201	CONVENIO SAPAM	77,987,572.00
	8303	830301	PROAGUA	2,941,713.00
	8304	830401	FISE (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES)	0.00
	8305	830501	SEDENER	0.00
85			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	24,953,521.00
	8501	850101	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	14,684,448.00
	8502	850201	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS	10,269,073.00
			TOTAL, INGRESOS DE GESTIÓN, FEDERALES Y ESTATALES	1,097,622,959.46
			INGRESOS TOTALES	1,097,622,959.46

ARTÍCULO 2. El monto de las participaciones federales se sujetará, en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio de Macuspana, Tabasco se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el

Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 3. Los ingresos a que se refiere el artículo primero, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables, asimismo los derechos por los servicios colectivos de Recolección de Basura, Lotes Baldíos y Seguridad Pública se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I.- Las tarifas que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicio, así como domiciliario por el servicio de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, será de manera mensual de la siguiente forma:

Coordinación de Servicios Municipales:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA			
SERVICIO:	TIPO DE RESIDUO	ORIGEN	COSTO EN UMA
Hasta 100 kg	Orgánico	Domiciliario	1 a 5
Hasta 100 kg	Orgánico	Industrial	10 a 20
De 50 a 100 kg	Plásticos y metal	Domiciliario	6 a 15
De 50 a 100 kg	Plásticos y metal	Industrial	21 a 30
De 50 a 100 kg	Vidrios y madera	Domiciliario	10 a 20
De 50 a 100 kg	Vidrios y madera	Industrial	31 a 40
De 20 a 50 kg	Material de salud	Hospitalarios	20 a 50
De 50 a 100 kg	Inorgánicos	Industrial	50 a 100

II.- Por el servicio de limpieza de lotes baldíos que efectúe la autoridad municipal, que los propietarios, poseedores, o arrendadores deberán pagar será de acuerdo a la siguiente tarifa:

TABLA DE VALORES POR LIMPIEZA DE PREDIOS		
SERVICIO:	TIPO DE PREDIO	COSTO EN UMA
Hasta 10 m2	Urbano	5 a 20
Hasta 10 m2	Rústico	5 a 20
Hasta 100 m2	Urbano	21 a 40
Hasta 100 m2	Rústico	21 a 40
Más de 100 m2	Rustico/Urbano	50 a 100

III.- La tarifa que deberán pagar las empresas prestadoras del servicio de transporte de residuos sólidos urbanos para poder desplazarse dentro de la jurisdicción del municipio, por el permiso que tendrá una vigencia de un año de operación y será válido para un solo vehículo, es la siguiente:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	TARIFA EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE)
Permiso para el transporte de residuos sólidos urbanos.	Anual	De 100 hasta 200

IV.- El derecho que deberán pagar las personas físicas y jurídicas colectivas que soliciten el servicio de la policía municipal en forma exclusiva, para la protección de valores o proporcionar seguridad a establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, asociaciones civiles e instituciones particulares, de manera permanente o de periodicidad regular se establece en la siguiente tarifa:

TABLA DE COBROS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA		
TIPO DE INGRESO	CONCEPTO	COSTO EN UMA
Derechos	Vigilancia Comercial	30 a 300
Derechos	Traslado de Valores	25 a 100
Derechos	Eventos masivos	10 a 100

El cobro por los derechos de los servicios colectivos considerados en el presente artículo será calculado con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuyo valor será actualizado conforme al decreto expedido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para su referencia se considerará el valor diario de la UMA a fin de determinar los montos que se deberán pagar

ARTÍCULO 4. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 5. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria. Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, y hasta que se pague, de la manera proporcional y equitativa que determinen las disposiciones de esta Ley y las demás leyes y reglamentos fiscales y hacendarias, a falta de disposición de reglamentación expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado de Tabasco, Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco o las disposiciones del derecho común estatal, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho tributario.

ARTÍCULO 6. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10. El H. Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales, deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 11. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso hasta por el límite máximo del 6% que establece la Ley de Deuda

pública del estado de Tabasco y sus Municipios en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación Fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular al H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

ARTÍCULO 13. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de los artículos 51 y 58. de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 53, y 58, fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 14. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación, de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en

materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Macuspaná, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Macuspana, Tabasco algunos de los servicios señalados en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

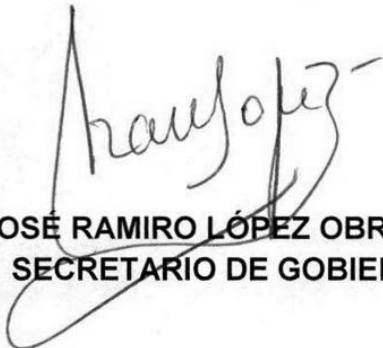
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

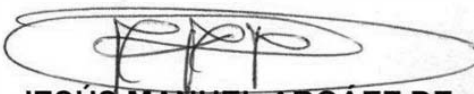
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

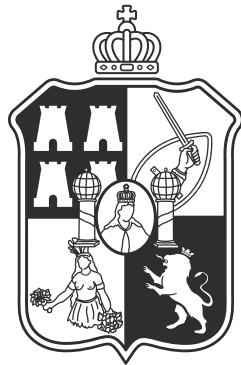
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO


JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO


JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: UzZa3mKZBzRyDSsk9VklQk3cAnIQZfReSgvrh6kOwCrxQY5y7E28coJ+r8kThKysPJQI4slRcA GdFewk7NwfEtNMoJRRZB7LsQqWBI1F4HUHDJag7l1sBXyz+0tpVyMOTHYvmFEkkvlaYnAYVrSGst1ehymgkped ijEUxVy6lJdxFOU+JatzlTghU9TiB5EbiPwCeLvvdw7Q7zo+WryiO4j8C4v+TlwUizHntsDwwihBFk8yYkXyzxg7rAKlub 1jtMp40JK827THmWB4/hn51CIPR1g7OzbVTX6u4XwmWNTV7VuhuYZB7bmAL2cjZSy8S7RDDOMov393mT/GtF 3uk+w==